Versión: 01 – 25/11/2019

REGLAMENTO AGENTE CUSTODIA REGISTRO Y PAGO (ACRYP) (*)

1. Alcance.

El presente documento tiene como objetivo describir las características y los procedimientos que rigen las funciones de Argentina Clearing S.A. en su rol de Agente de Custodia, Registro y Pago (ACRyP) de Valores Negociables. No incluye el registro de operaciones sobre los mismos, función propia de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras designadas por aquellos.

2. Definiciones.

Los términos utilizados en plural o singular por este Reglamento tendrán el significado asignado a los mismos en el Reglamento Interno, de no encontrase establecidos en el presente Reglamento.

2.1 Agente de Custodia, Registro y Pago (ACRyP): Aquellas entidades registradas ante la CNV para prestar el servicio de registración en un sistema electrónico de representación de valores negociables mediante anotaciones en cuenta, que pueden a su vez prestar también los servicios de custodia, transferencia de valores negociables y pago de las acreencias generadas por dichos Valores Negociables. Argentina Clearing S.A actuará en carácter de ACRyP.

2.2 Agente de Depósito Colectivo (ADC): Aquellas sociedades anónimas, registradas y autorizadas por la CNV, que tienen como objeto exclusivo, recibir Valores Negociables en depósito colectivo en los términos de la Ley N° 20.643 así como actividades complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

2.3 Comprobantes: se refiere a los certificados emitidos por el ACRyP referentes a los Valores Negociables custodiados y registrados que deberán reunir los requisitos mínimos y tendrán los efectos previstos en el artículo 129 incisos a) y b) de la Ley 26.831 y sus modificatorias.

2.4 Comitentes: Titulares de los Valores Negociables que solicitan servicios del ACRyP por intermedio de un Participante.

2.5 Custodia: Se refiere a los servicios de conservación, administración y salvaguarda Valores Negociables.

2.6 Custodia Directa: Se refiere al servicio de Custodia prestado respecto de Valores Negociables emitidos por personas jurídicas de carácter privado que no se encuentran comprendidos en el régimen de Depósito Colectivo.

2.7 Custodia Indirecta: Se refiere al servicio de Custodia prestado respecto de Valores Negociables sujetos al régimen de Depósito Colectivo y respecto de otros valores custodiados en forma directa por otra entidad o Agente autorizado a tal fin.

2.8 Desmaterialización: Proceso mediante el cual los Valores Negociables carturales transferidos en Custodia Directa, son conservados y se creará en su reemplazo una anotación en cuenta que los representa integralmente.

2.9 Inmovilización: Se refiere a bloqueo temporal de un Valor Negociable custodiado.

2.10 Emisor: Entidades Emisoras de Valores Negociables que se encuentran fuera del Régimen de Deposito Colectivo.

2.11 Inutilización de Valores Negociables: se refiere a la cancelación de la anotación en cuenta de un valor negociable, cuando el mismo ha perdido su contenido económico y/o exigibilidad jurídica.

2.12 Reglamento: Se refiere al presente Reglamento de Agente de Custodia, Registro y Pago.

2.13 Registro: Se refiere al servicio de anotación mediante asientos en cuentas de registro, representativos de la creación; emisión; transferencia; movimientos y/o cualquier afectación de los derechos y/o saldos de los Valores Negociables anotados en cuenta o escriturales, siendo dicho asiento constitutivo del respectivo Derecho.

2.14 Participante: Se refiere a los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), y a aquellas personas físicas y/o jurídicas habilitadas por el Directorio para solicitar servicios prestados por el ACRyP por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros.

2.15 Riesgo de Custodia: Posibilidad de sufrir pérdidas de los Valores Negociables mantenidos bajo custodia a causa de la insolvencia, negligencia, mala administración o mantenimiento inadecuado de los registros por parte del ACRyP, el ADC o entidades similares.

2.16 Resumen de cuenta: Informe del estado de las Cuentas de Registro y de Compensación y Liquidación.

2.17 Servicio: se refiere al servicio de Custodia, Registro y Pago.

2.18 Valores Negociables: tendrá la definición establecida en el Reglamento Interno de Argentina Clearing SA.

3. Estructura Legal.

3.1 El Servicio prestado por el ACRyP estará sujeto al presente Reglamento, a las disposiciones de la Solicitud de Alta de Participante, al Convenio de Apertura de Cuenta Comitente, a las demás Normas Internas y a las disposiciones legales vigentes.

3.2 Los Participantes y los Comitentes deberán cumplir con todas las Normas Internas y disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al endoso, transferencia o cesión de Valores Negociables.

4. Principios Aplicables a la Custodia, Registro y Pago de Valores Negociables.

4.1.1. Rogación: para la realización de cada anotación o inscripción en las cuentas de registro, se requerirá solicitud previa del Participante o de una autoridad competente. Por lo tanto, no procederán registros a voluntad o iniciativa propia del ACRyP, salvo cuando se encuentre demostrado que existió un error operativo por parte del ACRyP al realizar las anotaciones correspondientes, supuesto en el cual se dará aviso a los Participantes que se encuentren involucrados, previamente a la corrección del registro.

4.1.2. Prioridad: una vez efectuado un registro no podrá practicarse ningún otro respecto de los mismos Valores Negociables o derechos, en virtud de un hecho anterior en cuanto resulte opuesto o incompatible con dicho registro.

4.1.3. Tracto Sucesivo: los registros sobre un mismo derecho anotado deberán estar asentados cronológicamente, secuencialmente e ininterrumpidamente, de modo que toda inscripción deba tener una causa en la inscripción anterior.

4.1.4. Buena fe registral: Quien aparezca como titular de un registro, se presumirá como legítimo titular del Valor Negociable o del derecho al cual se refiere el respectivo registro, a menos que se demuestre lo contrario.

5. Características generales del Servicio.

5.1 Argentina Clearing SA actuará como ACRyP con el fin de prestar los servicios de Custodia Directa e Indirecta de Valores Negociables.

5.2 El ACRyP custodiará y registrará los Valores Negociables mediante anotaciones en cuentas de registro, donde se asentará toda transacción y situación jurídica respecto de Valores Negociables carturales y/o escriturales. Asimismo, actuará como agente de pago de las acreencias generadas por los Valores Negociables custodiados y contará con sistemas de protección física y electrónica, de forma tal que velará por la integridad de los Valores Negociables custodiados.

5.3 El ACRyP podrá abrir cuentas en Agentes de Depósito Colectivo o en otros Agentes de Custodia, Registro y Pago u otras entidades de similar naturaleza, nacionales y/o extranjeras, siempre que se encuentren autorizadas por la entidad de control correspondiente, para brindar el Servicio.

5.4 El ACRyP tendrá relación directa con los Participantes, y por intermedio de estos últimos, con los Comitentes.

5.5 El ACRyP, de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo II del Reglamento Interno, asignará a cada Participante y/o Comitente una Cuenta de Registro, en la cual el ACRyP segregará contablemente la especie, titularidad y cantidad de los Valores Negociables custodiados y registrados.

5.6 EL ACRyP, de acuerdo con lo establecido en el Titulo IV, Capítulo III del Reglamento Interno, asignará a cada Participante las Cuentas de Compensación y Liquidación, según corresponda.

5.7 En la Cuenta de Compensación y Liquidación del Participante por Cartera Propia, se contabilizarán los montos correspondientes a la liquidación dividendos, intereses y toda acreencia generada por los Valores Negociables Custodiados por Cartera Propia, y se debitará todo saldo existente por concepto de los servicios prestados, costos y gastos administrativos, así como cualquier otro concepto objeto de compensación y liquidación.

5.8 En la Cuenta de Compensación y Liquidación del Participante por Cartera de Terceros, se contabilizarán los montos correspondientes a la liquidación dividendos, intereses, y toda acreencia generada por los Valores Negociables Custodiados por Cartera de Terceros, y se debitará todo saldo existente por concepto de servicios prestados, costos y gastos administrativos, así como cualquier otro concepto objeto de compensación y liquidación, identificando al titular de cada movimiento en las contracuentas.

5.9 Los Participantes podrán retirar los fondos disponibles en las Cuentas de Compensación y Liquidación por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, siempre y cuando se haya verificado la inexistencia de operaciones pendientes de cumplimiento o saldos pendientes de cancelación con el ACRyP por concepto de servicios prestados, costos y gastos administrativos por parte del Participante.

5.10 El saldo neto a favor en las Cuentas de Compensación y Liquidación es de libre disponibilidad del Participante. El ACRyP no será responsable por la demora o pérdida de fondos no retirados por los Participantes ni los Comitentes ante algún problema en el sistema financiero, o una entidad depositaria en particular, o cualquier acto de un tercero, caso fortuito o de fuerza mayor.

5.11 Las Facultades del ACRyP respecto de los Valores Negociables entrarán en vigencia desde la aceptación en custodia de Valores Negociables, hasta el retiro efectivo de los mismos.

5.12 Los Participantes podrán acceder en cualquier momento al detalle de la información por Cartera Propia y Cartera de Terceros en caso de corresponder, a través de los medios habilitados por el Directorio.

5.13 Los Comitentes podrán acceder en cualquier momento al detalle de la información de su cuenta de registro y de los montos correspondientes a la liquidación dividendos, intereses, toda acreencia y débito generado por los Valores Negociables custodiados y registrados a su nombre, a través de los medios habilitados por el Directorio.

5.14 El Participante que actúe por Cartera de Terceros lo hará en nombre del Comitente, bajo orden y riesgo del Comitente.

5.15 La suspensión, cancelación o retiro de oferta pública no afectará los Valores Negociables custodiados y registrados.

6. Facultades de los actores.

6.1 Participantes.

6.1.1 Solicitar apertura de cuentas de Registro.

6.1.2 Declarar las Cuentas de pago Bancarias y de Valores Negociables.

6.1.3 Solicitar los Servicios para Cartera propia y/o Cartera de terceros, en caso de corresponder.

6.1.4 Solicitar el registro y transferencias de Valores Negociables.

6.1.5 Solicitar la emisión de Comprobantes.

6.1.6 Solicitar el retiro de Valores Negociables custodiados para Cartera propia y/o Cartera de terceros.

6.1.7 Solicitar extracciones de acreencias por saldos de Cartera propia y Cartera de terceros.

6.1.8 Presentar objeciones a las Comprobantes y Resúmenes de cuenta.

6.2 Agente de Custodia, Registro y Pago

6.2.1. Aprobar o rechazar la solicitud de apertura de cuentas de registro.

6.2.2. Recibir del Participante los Valores Negociables en custodia, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia siempre y cuando, (i) se encuentren en buen estado físico, (ii) sean entregados con el consentimiento de los apoderados del Participante; y (iii) no evidencien a primera vista supuestos de falsedad Entregar al Participante los Valores Negociables custodiados, de acuerdo a su ley de circulación siempre y cuando (i) se encuentren previamente registrados y custodiados por el ACRyP; (ii) no existan medidas preventivas y/o precautorias establecidas por Argentina Clearing u ordenadas por los Mercados Adheridos o las autoridades competentes (ii) sean solicitados por los apoderados del Participante (iii) sean recibidos por los apoderados del Participante o sus autorizados;

6.2.3. Realizar transferencias de fondos y Valores Negociables a solicitud del Participante

6.2.4. Analizar la situación jurídica y estado físico de los Valores Negociables transferidos en custodia.

6.2.5. Publicar a través de la Plataforma Web los Resúmenes de cuenta.

6.2.6. Emitir Comprobantes a favor de los Comitentes.

6.2.7. Inutilizar Valores Negociables vencidos/caducados o cuyo derecho se haya extinguido.

6.2.8. Inmovilizar temporalmente Valores Negociables sobre los cuales se haya emitido Comprobantes para representación en reuniones políticas del Emisor.

6.2.9. Contratar seguros por pérdida, robo o deterioro injustificado de los Valores Negociables.

6.2.10. Prohibir los sobregiros y saldos negativos de Valores Negociables en las Cuentas de Registro.

6.2.11. Prever las políticas y procedimientos necesarios para evitar y/o disminuir el riesgo de custodia.

7. Habilitación y deshabilitación del Servicio de ACRyP.

7.1. Los interesados podrán solicitar los servicios de ACRyP siempre que (i) hayan suscripto la Solicitud de Custodia y Registro de Valores Negociables y (ii) se encuentren habilitados como Participantes de acuerdo con lo establecido en las Normas Internas.

7.2. Cuando un Participante, actuando por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros, solicite al ACRyP la apertura de cuentas de registro, deberá manifestar bajo declaración jurada los datos completos, entre otros el nombre o denominación social, sede social o domicilio real, nacionalidad, número de documento de identidad, CUIL o CUIT, lugar de constitución y datos del inscripción en el RPC en caso de tratarse de personas jurídicas, y correo electrónico declarado ante el ACRyP, a fin de recepcionar toda información referente a las cuentas de registro y/o compensación y liquidación en caso de corresponder. En caso de tratarse de clientes extranjeros, deberá solicitarles que presenten información equivalente a la requerida para titulares locales. La información anterior será difundida en el sitio web del ACRyP para conocimiento del público en general, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7.3. Los Participantes podrán solicitar la baja de los Servicios de ACRyP, la cual será aceptada siempre que se verifique la inexistencia de saldos pendientes de cancelación con el ACRyP por concepto de servicios prestados, costos y gastos administrativos por parte del Participante y/o sus Comitentes.

7.4. Una vez otorgada la baja de un Participante que se encuentre habilitado exclusivamente para solicitar los servicios del ACRyP, serán reintegrados los Valores Negociables Custodiados; asimismo se cerrarán las Cuentas

de Registro así como las Cuenta de Compensación y liquidación Propia y de Terceros, en caso de corresponder, de acuerdo con lo establecido en las Normas Internas.

7.5. En caso de existir saldos pendientes de cancelación con el ACRyP por concepto de servicios prestados, costos y gastos administrativos por cuenta del Participante (Cartera Propia), éste responderá con los fondos y/o activos disponibles de su Cuenta de Compensación y Liquidación Propia.

7.6. En caso de existir saldos pendientes de cancelación con el ACRyP por concepto de servicios prestados, costos y gastos administrativos por cuenta de un Comitente (Cartera de Terceros), el Participante responderá con los fondos y/o activos disponibles de su Cuenta de Compensación y Liquidación Propia siempre que el Comitente no cuente con fondos disponibles en la Cuenta Compensación y Liquidación de Terceros.

8. Custodia Directa de Valores Negociables.

8.1 **Objeto:**

8.1.1 Serán objeto del servicio de Custodia Directa, los Valores Negociables emitidos por personas jurídicas de carácter privado que no se encuentran comprendidos en el régimen del Depósito Colectivo, respecto de los cuales el ACRyP podrá prestar servicios de custodia, conservación y transferencia de Valores Negociables así como de administración y pago de dichos valores, siendo el ACRyP responsable de la identificación del beneficiario final en sus registros mediante su sistema de anotación en cuenta.

8.2 **Aceptación/Rechazo de Valores Negociables**

8.2.1 Previa aceptación de la solicitud de Custodia Directa, el ACRyP contará con un plazo de hasta 48 horas hábiles bursátiles desde la recepción de la solicitud para formular observaciones sobre su aceptación, requerir aclaraciones y/o documentación al Participante.

8.2.2 En caso de que el ACRyP solicite aclaraciones o documentación adicional, el plazo de las 48 horas hábiles bursátiles quedará suspendido hasta que el Participante responda.

8.2.3 En caso de rechazo de la solicitud de Custodia Directa, el ACRyP devolverá toda la documentación entregada por el Participante.

8.2.4 El ACRyP publicará la aceptación o rechazo de los Valores Negociables a través de los medios habilitados por el Directorio.

8.2.5 Los Valores Negociables que deban ser transferidos por endoso, serán transferidos en custodia con la firma requerida, acompañado del formulario correspondiente.

8.3 **Registro.**

8.3.1 Los Valores Negociables que sean aceptados en Custodia Directa serán desmaterializados, salvo aquellos que sean escriturales, y se creará en su reemplazo una anotación en cuenta que los represente integralmente.

8.3.2 Una vez transferidos los Valores Negociables, el ACRyP notificará tal situación al Emisor de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio correspondiente. Cuando un ACRYP reciba de un ADC notificación de haberse efectuado en su ámbito un depósito de valores negociables, cuyo registro es llevado por el ACRYP deberá a) registrar la especie en dicho DC; b) Comunicar en el plazo de un día al ADC el crédito formulado a su favor y el nuevo saldo de la especie en cuestión; c) comunicar en el plazo de un día las operaciones realizadas al titular de la cuenta en que se efectúe el débito de los valores negociables acreditados al ADC.

8.3.3 El ACRyP asentará mediante anotación en cuenta la identificación del último titular de los Valores Negociables.

8.3.4 El ACRyP inscribirá mediante anotación en cuenta toda transferencia que implique cambio de titularidad de los Valores Negociables.

8.3.5 Si los Valores Negociables registrados son negociados en un Mercado Adherido, será el Mercado Adherido quien envíe al ACRyP el detalle de las operaciones celebradas, con la finalidad de realizar las anotaciones en las cuentas de registro correspondientes de los Valores Negociables. En el sitio web del ACRyP se encontrará el listado de los Mercados Adheridos que hayan suscrito convenio con el ACRYP.

8.3.6 Si los Valores Negociables registrados son negociados bajo la modalidad de operatoria OTC y/o ó en forma bilateral, será el Participante quien informe al ACRyP el detalle de las operaciones celebradas, con la finalidad de realizar las anotaciones en cuenta correspondientes, respecto de los Valores Negociables.

8.3.7 La solicitud de registro y levantamiento de medidas preventivas y/o precautorias establecidas por Argentina Clearing u ordenadas por los Mercados Adheridos o las autoridades competentes, serán inscriptas por el ACRyP identificando el valor, partes, monto, crédito y términos, de forma clara, concreta y precisa, adjuntando los documentos respaldatorios correspondientes. Una vez inscripta la medida precautoria, el ACRyP podrá entregar al acreedor un Comprobante de la misma, a solicitud de éste.

8.4 **Relación con los Emisores de Valores.**

8.4.1 El ACRyP suscribirá un convenio con cada Emisor de Valores Negociables que sean objeto del servicio de Custodia Directa, por cada emisión, en el cual se establecerán las obligaciones del Emisor con el ACRyP, entre

otras: (i) informar al ACRyP todo hecho relevante sobre los eventos corporativos y/o patrimoniales que modifique la situación de los Valores Negociables emitidos; (ii) transferir al ACRyP, en tiempo y forma, toda acreencia, dividendos, intereses, y/o amortizaciones generados por los Valores Negociables emitidos; (iii) responder ante los Participantes y Comitentes por todo evento corporativo del Emisor que genere detrimento patrimonial de los Valores Negociables emitidos, incluyendo quiebras y/o concursos preventivos; (iv) exonerar de responsabilidad al ACRyP en todos los casos de detrimento patrimonial de los Valores Negociables emitidos.

8.4.2 El ACRyP podrá llevar el registro de la titularidad de las emisiones de Valores Negociables que sean objeto del servicio de Custodia Directa.

8.4.3 El ACRyP solicitará al Emisor que le de aviso respecto de toda novedad que implique el ejercicio de los derechos corporativos y/o patrimoniales de los Valores Negociables custodiados y registrados.

8.4.4 Una vez ejecutado el retiro de los Valores Negociables custodiados, el ACRYP notificará tal situación al Emisor de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio correspondiente.

8.5 **Gestión de los Valores Negociables.**

8.5.1 El ACRyP llevará un registro ininterrumpido de los Valores Negociables custodiados, de sus titulares, movimientos e inscripción, así como también del levantamiento de afectaciones mientras permanezca bajo su custodia.

8.5.2 El ACRyP inscribirá mediante anotación en cuenta toda transferencia y/o movimiento que implique cambio de titularidad de los Valores Negociables, que le sea informado por la entidad o Agente autorizado para tales fines.

8.5.3 Los Participantes podrán transferir en custodia, al ACRyP, Valores Negociables con la finalidad de celebrar operaciones en los Mercados Adheridos cuyo cumplimiento implique la entrega de los Valores Negociables custodiados, de acuerdo con las normas internas del Mercado Adherido y con los convenios firmados en consecuencia. El ACRyP pondrá a disposición de quien resulte beneficiario de la Operación, los Valores Negociables custodiados.

8.5.4 El ACRyP podrá administrar los Valores Negociables custodiados y registrados, ya sea que se emitan o negocien localmente o en el exterior.

8.5.5 El ACRyP dará aviso a los Participantes por los medios habilitados por el Directorio, respecto de toda novedad relativa a las cuentas de registro que implique el ejercicio de los derechos corporativos y/o patrimoniales de los Valores Negociables Custodiados, siempre y cuando el Emisor haya dado aviso previamente al ACRyP.

8.6 **Retiro de Valores Negociables y de sus respectivas acreencias.**

8.6.1 Una vez que el Emisor o un tercero designado por éste, transfiera al ACRyP los montos correspondientes a la liquidación dividendos, intereses y toda acreencia generada por los Valores Negociables Custodiados, el ACRyP los acreditará en las Cuentas de Compensación y Liquidación correspondientes.

8.6.2 Los Participantes actuando por Cartera Propia y/o de Terceros, ordenarán al ACRyP a través de los medios habilitados por el Directorio, la forma en la cual el ACRyP deberá gestionar las acreencias generadas percibidas por los Valores Negociables Custodiados, así como solicitar su extracción. Toda comisión, costo y/o gasto correspondiente a la ejecución de tales indicaciones será a cargo del Participante.

8.6.3 El ACRyP, ante la solicitud de extracción de montos correspondientes a la liquidación de dividendos, intereses y toda acreencia generada por los Valores Negociables custodiados y acreditados en las Cuentas de Compensación y Liquidación, trasferirá tales activos a la cuenta bancaria declarada por el Participante, en calidad de Agente de Pago.

8.6.4 Será responsabilidad del Participante transferir los fondos al Comitente, previa retención y/o pago de las obligaciones fiscales que correspondan.

8.6.5 Los Participantes podrán solicitar el retiro de los Valores Negociables custodiados, por Cartera Propia y/o de Terceros acreditados en las cuentas de registro. Una vez recibida dicha solicitud, el ACRyP procederá a la cancelación del registro que los representa y realizará la transferencia de tales Valores Negociables a la cuenta en la entidad depositaria declarada por el Participante. En caso de que exista un convenio con un ADC, por el cual éste lleve el registro secundario de valores negociables y reciba aviso del ADC respecto del retiro de valores negociables, el ACRYP debitará de la cuenta de registro del ADC dichos valores. Todos los movimientos de cuenta estarán disponibles en tiempo real a través de la plataforma de publicación del ACRyP.

9. Custodia Indirecta de Valores Negociables.

9.1 **Objeto:**

9.1.1 Serán objeto del servicio de Custodia Indirecta de Valores Negociables sujetos al régimen de Depósito Colectivo o de Valores Negociables cuya custodia directa sea llevada por otra entidad o Agente autorizado para tales fines, respecto de los cuales el ACRyP podrá prestar servicios de custodia, conservación y transferencia de Valores Negociables, así como también de administración y pago de dichos valores, través de un mecanismo de tenencia indirecta, de tal forma que los valores negociables permanecerán depositados en una cuenta de titularidad del ACRyP en un Agente de Deposito Colectivo, siendo el ACRyP responsable de la identificación del beneficiario final en sus registros mediante su sistema de anotación en cuenta.

9.2 **Solicitud de Custodia y Registro de Valores Negociables**

9.2.1 El Participante que actúe por Cartera Propia /o de Terceros deberá presentar al ACRyP la solicitud de custodia y registro de Valores Negociables.

9.2.2 Previa aceptación de la solicitud de custodia y registro de Valores Negociables, el ACRyP contará con un plazo máximo de hasta 48 horas hábiles bursátiles desde la recepción de la solicitud, para formular observaciones sobre su aceptación, requerir aclaraciones y/o documentación al Participante.

9.2.3 En caso de que el ACRyP solicite aclaraciones o documentación adicional, el plazo de las 48 horas hábiles bursátiles quedará suspendido hasta que el Participante responda.

9.2.4 El ACRyP publicará la aceptación o rechazo de los Valores Negociables a través de los medios habilitados por el Directorio.

9.2.5 En caso de rechazo de la solicitud de Custodia Indirecta, el ACRyP devolverá toda la documentación entregada por el Participante y rechazará la transferencia de Valores Negociables a la cuenta de la entidad o Agente autorizado para tales fines.

9.2.6 En caso de ser aceptada la solicitud de custodia y registro de Valores Negociables, el ACRyP aceptará la transferencia de Valores Negociables a la cuenta de la entidad o Agente autorizado para tales fines. Una vez ejecutada la transferencia, el ACRyP creará una anotación en la cuenta de registro correspondiente, que represente integralmente los Valores Negociables transferidos.

9.3 **Gestión de los Valores Negociables.**

9.3.1 El ACRyP llevará un registro ininterrumpido de los Valores Negociables custodiados, de sus titulares, movimientos e inscripción así como del levantamiento de afectaciones mientras permanezca bajo su custodia.

9.3.2 El ACRyP prestará el servicio de conciliación permanente entre los registros del Agente autorizado para realizar la Custodia Directa y los registros del ACRyP, lo cual comprende la permanente validación o confirmación de los saldos y la situación de los Valores Negociables que se encuentran Custodiados en forma indirecta por el ACRyP.

9.3.3 El ACRyP inscribirá mediante anotación en cuenta toda transferencia y/o movimiento que implique cambio de titularidad de los Valores Negociables que le sea informado por la entidad o Agente autorizado para realizar la Custodia Directa. Una vez inscripta una medida precautoria, el ACRyP podrá entregar al acreedor un Comprobante de la misma, a solicitud de éste.

9.3.4 Los Participantes podrán transferir en custodia indirecta al ACRyP Valores Negociables, con la finalidad de celebrar operaciones en los Mercados Adheridos cuyo cumplimiento implique la transferencia de los Valores Negociables custodiados, de acuerdo a las normas internas del Mercado Adherido y a los convenios firmados en consecuencia. El ACRyP pondrá a disposición de quien resulte beneficiario de la operación, los Valores Negociables custodiados, mediante trasferencia en las cuentas de la entidad o Agente autorizado para realizar la Custodia Directa.

9.3.5 El ACRyP podrá gestionar los Valores Negociables custodiados, que sean de título crediticio y/o de participación, ya sea que se emitan o negocien localmente o en el exterior.

9.3.6 El ACRyP dará aviso a los Participantes a través de los medios habilitados por el Directorio, respecto de toda novedad que implique el ejercicio de los derechos corporativos y/o patrimoniales de los Valores Negociables Custodiados, siempre y cuando el Emisor y/o la entidad o Agente autorizado para tales fines le hayan dado aviso previamente al ACRyP.

9.4 **Cancelación del registro de Valores Negociables y/o retiro sus respectivas acreencias.**

9.4.1 Una vez que la entidad o Agente autorizado transfiera al ACRyP los dividendos, intereses, amortizaciones u otros eventos corporativos de los Valores Negociables custodiados, el ACRyP los acreditará en la Cuenta de Compensación y Liquidación correspondiente.

9.4.2 Los Participantes, actuando por Cartera Propia y/o de Terceros, ordenarán al ACRyP a través de los medios habilitados por el Directorio, la forma en la cual el ACRyP deberá gestionar las acreencias generadas y percibidas por los Valores Negociables Custodiados. Toda comisión, costo y/o gasto correspondiente a la ejecución de tales indicaciones será soportada por el Participante.

9.4.3 Los Participantes actuando por Cartera Propia y/o de Terceros, podrán solicitar a través de los medios habilitados por el Directorio, las extracciones de los dividendos, intereses y toda acreencia registrada en las Cuentas de Compensación y Liquidación.

9.4.4 El ACRyP ante la solicitud de extracción de montos correspondientes a la liquidación dividendos, intereses y toda acreencia generada por los Valores Negociables Custodiados y acreditadas en las Cuentas de Compensación y Liquidación correspondientes, trasferirá tales activos a la cuenta la cuenta Bancaria declarada por el Participante, en calidad de Agente de Pago.

9.4.5 Será responsabilidad del Participante transferir los fondos al Comitente previa retención y/o pago de las obligaciones fiscales que correspondan.

9.4.6 Los Participantes podrán solicitar la cancelación del registro de los Valores Negociables custodiados, registrados en las Cuentas de Registro de sus Comitentes. Una vez recibida dicha solicitud el ACRyP procederá a la cancelación del registro que los representa y realizará la transferencia de tales Valores Negociables a la cuenta en la entidad depositaria declarada por el Participante.

10. Emisión de Comprobantes.

10.1.1 El Comitente por medio del Participante o a través de los medios habilitados por el Directorio, podrá solicitar la emisión de Comprobantes con el fin de ejercer los derechos políticos y económicos que le otorgan los Valores Negociables en las entidades Emisoras.

10.1.2 Una vez que sean emitidos los Comprobantes con el fin de ejercer los derechos políticos y económicos, el registro de los Valores Negociables quedará inmovilizado durante la vigencia del Comprobante emitido. En caso de suspensión de asambleas, o implementación de cuartos intermedios, el ACRyP podrá emitir nuevos Comprobantes o prorrogar unilateralmente la vigencia de los mismos. En caso del Servicio de Custodia Directa, la inmovilización del registro generará, a su vez, la inmovilización de los Valores Negociables.

10.1.3 La expedición de un comprobante de saldo de la cuenta a efectos de la transmisión de Valores Negociables o constitución sobre ellos de derechos reales, impondrá la inmovilización del registro de los Valores Negociables, siempre y cuando así sea requerido por el Participante y/o la autoridad competente. En caso del Servicio de Custodia Indirecta, la inmovilización del registro generará a su vez la inmovilización de los Valores Negociables.

10.1.4 El Titular de los valores negociables podrá solicitar a la emisora o al ACRYP que lleva el registro, una constancia de la apertura de su cuenta por haber retirado sus valores negociables del ACD, exhibiendo el comprobante expedido por ésta, si fuese necesario.

11. Del acceso a la información. Protección al Inversor

11.1 La custodia no transfiere al ACRyP la propiedad, ni el uso de los Valores Negociables depositados, ni de los fondos en custodia producto de la renta, amortización, o dividendos de los titulares de las cuentas de registro.

11.2 El ACRyP no podrá realizar inversiones con los valores negociables ni los fondos en depósito, custodia y registro pertenecientes a terceros, sin contar con su previa autorización, quedando en todos los casos la renta percibida a favor del titular correspondiente.

11.3 Los sistemas informáticos utilizados por el ACRyP contemplarán procedimientos de seguridad, resguardo, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de datos y operaciones, así como los planes de contingencia que se aplicarán a los efectos de la continuidad operativa de los sistemas, incluyendo el adecuado resguardo de los datos y el cumplimiento de las funciones en caso de ocurrir situaciones fortuitas y extraordinarias ajenas al ACRyP.

11.4 El ACRyP contará con medidas de seguridad y resguardo físico de los Valores Negociables, contemplando como mínimo las normas que rigen en la materia para las entidades comprendidas en el régimen de entidades financieras previsto en la Ley 21.526, disposiciones complementarias y modificatorias.

El ACRyP mantendrá separados los valores negociables así como los fondos de los Participantes y sus Comitentes de los fondos propios del ACRyP.

11.5 Con la apertura de la cuenta el ACRyP otorgará a de los Participantes una clave y contraseña y sus Comitentes, para el acceso en tiempo real, a la información relativa a saldos, movimientos y acreencias de los Valores Negociables custodiados y de las rentas de generadas por aquellos, sin costo alguno a través de los medios habilitados por el Directorio.

11.6 Los Participantes y Comitentes podrán solicitar bajo su responsabilidad el acceso a sus cuentas vía telefonía celular. En este caso, deberá solicitar dicho servicio bajo su responsabilidad y sin costo alguno.

11.7 El ACRYP deberá comunicará en forma inmediata a los Participantes y comitentes por medios habilitados al efecto, el ingreso de acreencias en sus cuentas, actuando conforme a las instrucciones previamente dadas por esto.

11.8 El ACRyP pondrá a disposición de los Participantes y sus Comitentes los resúmenes de cuenta, de forma diaria y mensual, a través de los medios habilitados por el Directorio.

11.9 El Participante contará con el plazo de 48 horas hábiles bursátiles para presentar objeciones respecto de los Resúmenes de cuenta y Comprobantes emitidos por el ACRyP. En caso de no presentar objeciones durante dicho término, su silencio será entendido como aceptación de los mismos.

11.10 El ACRyP pondrá a disposición de CNV a través de la Autopista de la Información Financiera, con periodicidad mensual la siguiente información: Individualización clara y precisa de cada uno de los servicios que presta.

11.11 Detalle de entidades contratantes a las que les brinda el servicio, indicando las características generales de las contrataciones y el plazo de cada una de las prestaciones.

11.12 Cantidad de contratos suscriptos y/o de solicitudes de prestación de servicios y/o de notas acuerdo recibidas, por tipo de servicio brindado.

11.13 La información correspondiente al Régimen Informativo General, de acuerdo a las disposiciones previstas por CNV a tal efecto.